



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2019-00122-00
Accionante : **Edificios Altos de la Cabrera P.H.**
Accionado : Bogotá D.C., Instituto Distrital de Desarrollo Urbano (IDU)
y otros.
Tema : Acción Popular
Actuación : Auto resuelve recurso de reposición

ASUNTO

El Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto del 01 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó la notificación personal del actual propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH correspondiente a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S.

I. CONSIDERACIONES

1. Fundamentos del recurso

Dentro del término legal, el apoderado de Edificio Altos de la Cabrera PH interpuso recurso de reposición contra el auto del 01 de febrero de 2021.

Expresó en el recurso que:

«[...] la decisión que es motivo de censura, ordenó realizar la notificación a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S., propietaria actual del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH , en mi sentir manifestó que esta notificación no debe realizarse, conforme a las siguientes consideraciones:

Mediante correo electrónico enviado a su despacho el 13 de enero de 2021 como parte actora radiqué y anexé dos (2) archivos adjuntos. El primer archivo fue memorial aclaratorio en el cual manifesté que para mayor certeza jurídica se había revisado el certificado de libertad y tradición del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH, y que como consta en éste, el propietario es la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S.. Al analizar y tener certeza del propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH, realicé la notificación a esta sociedad conforme a lo establecido en el Decreto 806.

La notificación que se realizó fue conforme a derecho y ley, se efectuó el día 13 del mes de enero del 2021 a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S. al canal digital del certificado de existencia y representación del mismo; en dicha notificación se anexó la citación con los datos del proceso, demanda de acción popular, pruebas y anexos pertinentes, auto admisorio de la demanda de fecha 19 de marzo de 2019, auto que adiciona el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2019, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, certificado de tradición y libertad número 50C-1866850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

[...].»

2. Traslado del recurso

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P., aplicables al presente proceso por remisión expresa del artículo 36 de la Ley 472 de 1998, se corrió traslado del recurso de reposición a las demás partes, según constancia secretarial del expediente.

3. Procedencia del recurso de reposición.

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998 señala lo siguiente:

«**Artículo 36.-** Recursos de Reposición. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.»

En ese sentido, se precisa que en las acciones populares el recurso procedente contra las decisiones dictadas en el curso de este tipo de acciones es únicamente el de reposición, salvo lo dispuesto expresamente en los artículos 26 y 37 de la Ley 472 de 1998 respecto de las providencias a través de las cuales se dicta una medida cautelar y se profiere sentencia de primera instancia, decisiones estas que son susceptible del recurso de apelación.

4. Requisitos de procedencia del recurso

El artículo *ibídem*, transcrito en precedencia, establece que en cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil actualmente Código General del Proceso, que al respecto establece:

«**Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

[...]

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

[...]»

En ese sentido, el recurso interpuesto por la parte demandante en el proceso de la referencia se presentó el 04 de febrero de 2021, esto es, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 01 de febrero anterior, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado.

5. Análisis del Recurso

De lo expuesto en el escrito de reposición, y revisadas las diligencias se observa que mediante auto del 22 de octubre de 2019 en cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, este Despacho adicionó el auto admisorio de la demanda del 19 de marzo de 2019 en el sentido de vincular a la empresa de Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S- Ingetec, así como a los oferentes en calidad de terceros interesados de la acción.

Asimismo, en el ordinal 4.º del auto en mención, se dispuso nuevamente vincular a los propietarios de cada una de las unidades inmobiliarias que hacen parte del Edificio Altos de la Cabrera P.H en calidad de litisconsortes necesarios conforme a la información aportada mediante memorial del 27 de marzo de 2019 en el cual consta el listado completo de los propietarios de los inmuebles de la propiedad horizontal. Para tal efecto, se indicó que la parte demandante debía proceder de conformidad con el numeral 3.º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Seguidamente, por auto del 21 de febrero de 2020 y después de verificar las constancias de notificación personal efectuadas ante el despacho, como la trazabilidad realizada por la empresa de correo interrapiidísimo S.A., las cuales obran en cuaderno anexo de notificaciones, por Secretaría se ordenó en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso hacer la respectiva notificación por aviso del auto del 19 de marzo de 2019 adicionado por el del 22 de octubre y del contenido de la presente acción.

Luego por el 2 de septiembre de 2020 se ordenó el emplazamiento al propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera P.H, en atención a que la notificación por aviso fue devuelta con el indicativo que la persona no reside.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado a este Despacho informó que según información suministrada por la administración del edificio el apartamento 201 de la Torre 5 cambio de propietario por lo que manifestó el nombre de los nuevos titulares.

Así las cosas, mediante auto del 15 de diciembre de 2020 por Secretaría, se ordenó notificar a los señores Yolanda Suárez y Andrés Bocanegra, en calidad de nuevos propietarios del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH., el contenido de la presente acción. Sin embargo, mediante memorial del 13 de enero de 2021 el abogado de la parte accionante manifestó a este Despacho que, una vez revisado el Certificado de Libertad número 50C-1866850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro correspondiente al apartamento que está pendiente de notificación, evidenció que el actual propietario del inmueble, corresponde a la sociedad ECO ESTERILIZACIONES S.A.S.

En consecuencia de lo anterior, el apoderado de la parte accionante allegó la documentación necesaria, en donde se evidencia el Certificado de Libertad y Tradición

con fecha de expedición 16 de diciembre de 2020 que demuestra que el actual propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH corresponde a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S. Asimismo aportó el certificado de existencia y representación de dicha sociedad expedido el 17 de diciembre de 2020, donde se registra que el correo de notificaciones judiciales corresponde a info@ecoesterilizaciones.com y adjuntó copia de la notificación electrónica del auto admisorio, el que lo adicionó y el contenido de la acción popular con pruebas y anexos.

Sin mayores consideraciones, encuentra el Despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado de la parte demandante en cuanto a que se entienda surtida la notificación del actual propietario toda vez que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispuso:

«Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.»

En ese orden de ideas, como el apoderado de la parte demandante surtió el proceso de notificación personal tal y como preceptúa el aparte del citado artículo teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020, se expidió con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se encuentra satisfecho el requisito de la notificación personal al actual propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH que corresponde a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. - Reponer el auto del 01 de febrero de 2021, en el entendido de tenerse por efectuada en debida forma la notificación personal al actual propietario del apartamento 201 de la Torre 5 del Edificio Altos de la Cabrera PH que corresponde a la sociedad Eco Esterilizaciones S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Segundo. – Surtida la respectiva actuación, ingresar de inmediato el proceso de la referencia al Despacho para continuar con el trámite respectivo, previas las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Milena Chinome Lesmes

ANA MILENA CHINOME LESMES

JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 28 de abril de 2021
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA